



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8842 del 22 noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	PAREPUBLICIDAD PEREIRA SAS
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.376.130-8 / 79.124.703
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	CRA 26 N. 78 -635 LOCAL 3 PISO 2 SAN JOAQUIN CUBA PEREIRA.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 4805 «6/18/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**PAREPUBLICIDAD PEREIRA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.376.130-8 / 79.124.703**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**PAREPUBLICIDAD PEREIRA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.376.130-8 / 79.124.703**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co

RESOLUCIÓN No. 8842 del 22 noviembre de 2022

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de Planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

199. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «4805» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

200. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**PAREPUBLICIDAD PEREIRA S.A.S**» identificado con NIT/CC «900.376.130-8 / 79.124.703 de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

201. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «6/18/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 4805, la cual tiene vigencia de un año.

202. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

203. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 4805 «6/18/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

204. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8842 del 22 noviembre de 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 4805
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$36.341.040»	\$36.341.040»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **TRINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UNMIL CUARENTA PESOS M/CTE \$36.341.040** determinado a cargo del contribuyente «**PAREPUBLICIDAD PEREIRA S.A.S**», identificado con NIT/CC «**900.376.130-8 / 79.124.703**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá **interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Francy Enith Londoño Garmona
Tesorera General

Elaboró Marco Antonio Corredor Ducon - Contratista - Rentas Varias
Proyectó Marco Antonio Corredor Ducon - Contratista - Rentas Varias
Revisó Juan David Ocampo Valderrama - Jefe de fiscalización y seguimiento